

SANCION ORDENANZA NUMERO 015 DE 2001

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus atribuciones legales y por encontrarse conforme a la Ley.

SANCIONA:

015  
La ordenanza número 015 por medio de la cual se reglamenta la emisión de la estampilla Prouniversidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó

17 DIC. 2001  
Original Firmado por  
WILLIAM HALABY CORDOBA  
Gobernador del Chocó

WILLIAM HALABY CORDOBA  
Gobernador del Chocó

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

( 015 )

52

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

La Asamblea del Departamento del Chocó, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial la que confiere los Artículos: 95 numeral 9°. Y 300 numeral 4°. de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de la autorización que le establece la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.

**ORDENA:**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1°:** Ordenar la emisión de la estampilla Prouniversidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" Centro Mundial de Investigación y Docencia en Biodiversidad, hasta por **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) Mcte-**

**CAPITULO II:**

**DE LOS HECHOS GRAVADOS O GENERADOR DE TRIBUTO**

**ARTICULO 2°:** El tributo que se crea mediante la presente ordenanza gravará los siguientes actos, hechos, servicios y productos que se indican a continuación:

1. Los licores, vinos y aperitivos nacionales e importados. *del*
2. Las Cervezas, Sifones y refajos nacionales e importadas
3. Los cigarrillos y tabacos elaborados nacionales e importados
4. Los Contratos Estatales contenidos en el Art. 32 de la ley 80/93.
  - a) Los contratos de obras
  - b) Los contratos de suministros.
  - c) Los contratos de consultoría
  - d) Los contratos de prestación de servicios
  - e) Los contratos de concesión
  - f) Los contratos de fiducia y fiducia publica.
5. El valor de los premios de la Lotería del Chocó



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

83

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"

6. Las apuestas permanentes en el Departamento del Chocó
7. Explotación forestal.
8. Las matrículas, licencias, traslados y traspasos de los automotores de más de 125 unidades de cilindraje.

CAPÍTULO III:

DE LA DEFINICIÓN, CAUSACIÓN Y TARIFA A LOS LICORES, VINOS Y  
APERITIVOS.

ARTÍCULO 3º: HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 4º: SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del tributo los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores.

ARTÍCULO 5º: CAUSACION. En el caso de los productos nacionales, el tributo se causa en el momento en que el productor lo entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento del Chocó, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destinados al autoconsumo.

En el caso de los productos extranjeros, el tributo se causa en el momento en que los mismos se introducen al Departamento del Chocó, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 6°: BASE GRAVABLE.** Para los productos de graduación alcohólica de 2.5° a más de 35°, la base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, en la siguiente forma:

- a) Para los productos nacionales, el precio de venta al detallista se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento, excluido el impuesto al consumo, y
- b) Para los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en la aduana de la mercancía incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

**ARTICULO 7°: TARIFAS.** El tributo de la estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" para el consumo de licores, vinos y aperitivos y similares será de uno por ciento (1%).

**CAPITULO IV**

**TRIBUTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES Y REFAJOS.**

**ARTICULO 8°. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo en el territorio Departamental del Chocó de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

( )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 9° SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del tributo los Productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores en el departamento del Chocó.

**ARTICULO 10° CAUSACION.** En el caso de los productos nacionales, del tributo se causa en el momento en que el productor lo entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el Departamento del Chocó, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destinados al autoconsumo.

En el caso de los productos extranjeros, el tributo se causa en el momento en que los mismos se introducen al Departamento del Chocó, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

**ARTICULO 11° BASE GRAVABLE.** La base gravable de este tributo está constituida por el precio de venta al detallista. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:

El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento del Chocó, excluido el impuesto al consumo.

En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina, como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

89

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA".

**ARTICULO 12° TARIFAS.** El tributo de la presente estampilla para el consumo de  
cerveza, sifones y refajos será del uno por ciento (1%).

CAPITULO V

**TARIFA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.**

**ARTICULO 13° HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de cigarrillo  
y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento del Chocó.

**ARTICULO 14° SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del tributo los  
productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

**ARTICULO 15° CAUSACION.** En el caso de productos nacionales, el tributo se causa en  
el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución,  
venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, publicidad, donación, comisión o  
los destina al autoconsumo.

En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los  
mismos se introducen al Departamento del Chocó salvo cuando se trate de productos en  
tránsito hacia otro país.

**ARTICULO 16° BASE GRAVABLE.** La base gravable de este tributo esta constituida  
por el precio de venta al detallista, en la siguiente forma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

29

*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"*

Para los productores nacionales, el precio de venta al detallista se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento, excluido el impuesto al consumo y para los productos extranjeros, el precio de venta al detallista, se determina como el valor en aduana de la mercancía incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionando con un margen de comercialización equivalente al 30%.

**ARTICULO 17° TARIFAS.** El tributo de la estampilla Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" para el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será del uno por ciento (1%).

**CAPITULO VI**

**DEL TRIBUTO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES  
O CONCURSOS PUBLICOS.**

**ARTICULO 18° HECHO GENERADOR:** Está constituido por la venta del pliego para participar en procesos de licitaciones o concursos publicos, en la jurisdicción del Departamento del Chocó.

**ARTICULO 19° SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos o responsables del pago del tributo, los concursantes, que adquieran los pliegos de condiciones para participar en los procesos de adjudicación de contratos en sus diferentes modalidades.

ORDENANZA

( )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 20° CAUSACIÓN.** El tributo se causa en el momento de adquirir los pliegos de condiciones.

**ARTICULO 21° BASE GRAVABLE.** La constituye el valor de los pliegos de condiciones.

**ARTICULO 22° TARIFA:** El tributo de la estampilla Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luis Córdoba", para los pliegos de condiciones será del uno por ciento (1%).

**CAPITULO VII**

**TARIFA A LA EXPLOTACION FORESTAL.**

**ARTICULO 23°: HECHO GENERADOR.** Esta constituido por la explotación, comercialización de las maderas y otros productos del bosque.

**ARTICULO 24° SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos o responsables del tributo, los concesionarios o explotadores de la madera y demás productos de los bosques.

**ARTICULO 25° CAUSACION.** En el caso de las explotaciones forestales el tributo se causa en el momento del pago de los derechos de movilización de los productos.

**ARTICULO 26° BASE GRAVABLE:** Para los productos provenientes de los aprovechamientos forestales, la base gravable la constituyen las tasas por concepto de participación Nacional y la de investigación forestal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

32

*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"*

**ARTICULO 27° TARIFA.** El tributo estampilla Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", para los aprovechamientos forestales, es del uno por ciento (1%).

**CAPITULO VIII**

**DE LA LOTERIA DEL CHOCO Y LAS APUESTAS PERMANENTES.**

**ARTICULO 28° BECHO GENERADOR.** Está constituido por las ventas de los premios de la lotería del Chocó, y los premios mayores a Cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00 M/cte.) en las apuestas permanentes que se comercializan en el Departamento del Chocó.

**ARTICULO 29° SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos o responsables del tributo, la Empresa Comercial Lotería del Chocó, y las casas de apuestas permanente, ubicadas en la jurisdicción del Departamento del Chocó.

**ARTICULO 30° CAUSACION.** La causación de tributo ocurre en el momento del pago del respectivo premio de la Lotería del Chocó y del pago del premio de las apuestas permanentes.

**ARTICULO 31° BASE GRAVABLE.** Para la Lotería del Chocó y las apuestas permanentes, la base gravable la constituye el valor del Premio descontado los demás impuestos de ley.

**ARTICULO 32° TARIFA.** La tarifa general del tributo será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDINANCIA

76

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"**

**ARTICULO 33° RESPONSABLE DEL TRIBUTO.** En la Lotería del Chocó, el Representante Legal y la Persona Natural encargada de hacer el pago. Para las apuestas permanentes, el Representante Legal o el Propietario de la Agencia.

**CAPITULO IX**

**DEL TRIBUTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTICULO 34° HECHO GENERADOR.** Está constituido por las actividades realizadas en la dependencia de **TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL**, como son, licencias de conducción, matrículas, traslados y traspasos.

**ARTICULO 35° SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades que se mencionan en el artículo anterior.

**ARTICULO 36° CAUSACIÓN.** El tributo se causa en el momento de realizarse la correspondiente actividad de conformidad al Artículo 34.

**ARTICULO 37° RESPONSABLE DEL TRIBUTO.** Será responsable del tributo el director de tránsito y transporte Departamental.

**ARTICULO 38° TARIFA.** La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor facturado al usuario por la actividad solicitada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

79

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"

CAPITULO X  
DE LOS CONTRATOS ESTATALES

**ARTICULO 39° HECHO GENERADOR.** Está constituido por las actividades contempladas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y que hacen relación con los contratos de obras, contratos de consultoría, contrato de prestación de servicios, contratos de concesión, contratos de suministros y contratos de encargo fiduciario y de fiducia pública, ejecutados por todas las entidades públicas con jurisdicción en el Departamento del Chocó.

**ARTICULO 40° SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades que se mencionan en el artículo anterior.

**PARAGRAFO:** "Exceptuase del pago del tributo los contratos de prestación de servicios cuyo monto no exceda el valor mensual de dos (2) salarios mínimos"

**ARTICULO 41° CAUSACION.** El tributo se causa en proporción en cada desembolso que se haga del contrato en mención.

**ARTICULO 42° RESPONSABLE DEL RECAUDO DELTRIBUTO.** Para los contratos de que trata el Artículo 39°, los responsables del recaudo del tributo serán: el representante legal y la persona natural encargada de hacer el pago de la entidad contratante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

54

( )  
*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"*

**ARTICULO 43° BASE GRAVABLE.** Para los contratos de que trata el Artículo 39°, La base gravable será el valor del contrato menos los demás impuestos a que esté sometido dicho contrato.

**PARÁGRAFO:** Cuando existiese contrato adicional que aumente el valor del contrato original, la base gravable será también aumentada en la misma proporción.

**ARTICULO 44° TARIFA.** La tarifa general del tributo será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

**CAPITULO XI**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES**

Los responsables del recaudo del tributo deberán cumplir con las obligaciones señaladas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 45°: Retención:** Los responsables del recaudo del tributo deberán retener los valores determinados, por cada operación sujeta al gravamen en el momento del pago.

**ARTICULO 46°: Consignación:** Dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, los responsables deberán consignar a nombre de la Universidad Tecnológica del Chocó, en la cuenta que para estos efectos se establezca, los valores retenidos en el mes inmediatamente anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

73

( )  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 47°:** Constancia de Pago: Los responsables del recando del tributo deberán adherir a los documentos la estampilla denominada "U.T.CH." Centro Mundial de la Biodiversidad", hasta por el monto del valor determinado.

**ARTICULO 48°:** Contabilidad del tributo: Los responsables deberán llevar en los libros de contabilidad una cuenta especial denominada Tributo Estampilla U.T.CH., en el cual deberán registrar diariamente los valores retenidos por concepto del tributo.

**CAPITULO XII**

**ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTICULO 49° DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración del tributo, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, corresponde a la Universidad Tecnológica del Chocó, quien aplicará los procedimientos establecidos en el estatuto tributario, para los impuestos del orden nacional.

**ARTICULO 50°.** Para efectos de control, los responsables deberán elaborar un comprobante mensual de los valores retenidos y consignados por concepto del tributo, el cual deberá contener la siguiente información: nombre del responsable, nombre del sujeto pasivo, valores retenidos, valores consignados y fecha de la operación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

20

( )  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 51** Con el fin de evaluar el comportamiento de los ingresos generados por la estampilla, se crea una comisión permanente integrada por el Presidente de la Asamblea Departamental, el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó y los Representantes de los estudiantes y profesores ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó. La comisión será coordinada por el Rector, con la Secretaría Técnica a cargo del Director de la oficina de Planeación de la Universidad Tecnológica del Chocó.

**ARTICULO 52°** El control de los recaudos y de la gestión fiscal la hará la Contraloría Departamental.

**CAPITULO XIII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 53°:** Sanción por mora en la consignación del tributo: Los responsables que no cancelen oportunamente los valores retenidos, deberán liquidar y pagar una sanción de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago equivalente al interés moratorio que fije la DIAN para los impuestos nacionales en cada trimestre.

**ARTICULO 54°:** Sanción por no consignar los valores retenidos: El responsable que no consigne la suma retenida dentro de los dos (2) meses siguientes en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los Servidores Públicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA

( )  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTÍCULO 55°:** Sanción por no adherir la estampilla, por no llevar la cuenta en la contabilidad y por no enviar la información a la Universidad Tecnológica del Chocó: Los responsables que incurran en estas omisiones, tendrán una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPITULO XIV  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 56°:** Autorízase al señor Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "Diego Luis Córdoba"** para la firma de **CONVENIOS** con las Entidades e Instituciones y **CONTRATOS** con empresas o sociedades Privadas encargadas de recaudar el tributo de la estampilla a efectos de operacionalizar las actividades concernientes con el recaudo del tributo y establecer las responsabilidades de dichas Instituciones.

**ARTICULO 57°** El producido de la estampilla se destinará a lo estipulado en el Artículo Primero y su parágrafo de la Ley 682 del 9 de agosto de 2001. Guardando equilibrio en las necesidades de la inversión.

**ARTICULO 58°** Autorícese a los Consejos Municipales del Departamento del Chocó, la obligatoriedad del uso de la estampilla para que sea aplicada conforme al Articulado aquí presentado, en lo que le compete a su jurisdicción con destino a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCCO  
ASAMBLA DEPARTAMENTAL

ORDINANZA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA  
PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCCO "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

**ARTICULO 59°** La estampilla consistirá en un dibujo con el logotipo de la Universidad y la leyenda "U.T.CH." Centro de Investigación en Biodiversidad.

**ARTICULO 60°** La comisión permanente de que habla el Artículo 51, se reunirá por lo menos cada seis (6) meses, donde se rendirán los informes respectivos.

**ARTICULO 61°** En cumplimiento al Parágrafo del Artículo Tercero de la Ley 682 del 9 de agosto de 2001, envíese copia de la presente Ordenanza para conocimiento al Gobierno

Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal.

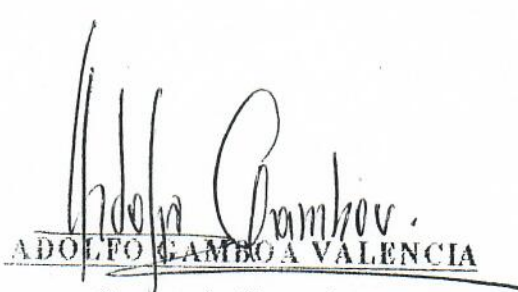
**ARTICULO 62°** La presente Ordenanza rige a partir del 1° de enero de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

  
**EREN PALACIOS SERNA**

Presidente

  
**ADOLFO ZAMBO VALENCIA**

Secretario General (E)